

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto interlocutorio No.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	MARGOTH DEL CARMEN SALAS TORRES
Radicación:	76 001 400 300 22 2020 00675 00

Una vez revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos legales exigidos y el título acompañado presta mérito ejecutivo, el Juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82, 89, 422 y 430 del C. G del P.,

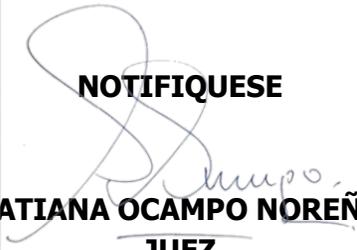
RESUELVE:

LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de BANCO DE BOGOTA. y en contra de MARGOTH DEL CARMEN SALAS TORRES, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 30.216.755, por concepto del capital contenido en título valor objeto del presente asunto, pagare No 455452161
 - 1.1. Por los intereses corrientes, sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de agosto de 2019 a 09 de diciembre de 2020.
 - 1.2. Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero señalada en el numeral 1, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de diciembre de 2020, y hasta que se realice el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$ 16.322.832, por concepto del capital contenido en título valor objeto del presente asunto, pagare No 455452063
 - 2.1. Por los intereses corrientes, sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de agosto de 2019 a 09 de diciembre de 2020.
 - 2.2. Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero señalada en el numeral 2, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de diciembre de 2020, y hasta que se realice el pago total de la obligación
3. Por la suma de \$ 914.084, por concepto del capital contenido en título valor objeto del presente asunto, pagare No 52417125-9423
 - 3.1. Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero señalada en el numeral anterior, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de diciembre de 2020, y hasta que se realice el pago total de la obligación
4. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma y término del Art. 290 y ss del C. G. del P en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 y 9 del Decreto 860 de 2020., haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

5. Sobre Costas se resolverá oportunamente, suma de dinero que incluirá las agencias en derecho.
6. Finalmente, se reconoce personería al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



TATIANA OCAMPO NOREÑA
JUEZ